



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS: el Informe N.º 000195-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001481-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026; y el Expediente N.º 100649-2026/MC de fecha 06 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 104466-2026/MC de fecha 13 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 100649-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 104466-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 001923-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2026, la empresa KZEMOS PERÚ S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizabal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN", a realizarse el 2 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000195-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN", el cual propone arreglos académicos de la obra de una de las bandas más influyentes del rock británico; destacando la puesta en escena por su ambientación íntima a la luz de las velas, transformando la percepción del espacio escénico y permitiendo una conexión profunda entre los intérpretes y la audiencia a través del lenguaje universal de la música de cámara;

Que, el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación cultural de música clásica, toda vez que las obras contemporáneas seleccionadas de la agrupación internacional Queen son reinterpretadas mediante un orgánico instrumental de corte estrictamente académico, correspondiente a un Cuarteto de Cuerdas (Violín I, Violín II, Viola y Violonchelo); no empleando la propuesta técnica elementos de la música rock o pop original, como guitarras eléctricas, sintetizadores o percusión electroacústica, sino sustentándose en la técnica de la transcripción y el arreglo para instrumentos de cuerda frotada, una práctica legítima y constante dentro de la evolución de la música académica universal que enriquece el repertorio interpretativo clásico;



Que, respecto del contenido cultural, "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN" constituye una propuesta de alto valor cultural que difunde repertorios musicales universales mediante conciertos en vivo interpretados por músicos profesionales; de modo que, al centrarse en las composiciones de Queen con un formato académico, el evento promueve y fomenta la apreciación estética, contribuyendo la actividad a situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico y valorando la música como un bien cultural esencial para el desarrollo integral de la Nación;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose asimismo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta directamente al desarrollo cultural a través del fomento de la formación de públicos y la escucha activa, utilizando repertorios globales ampliamente reconocidos como una vía accesible e innovadora para introducir a la ciudadanía en la apreciación de la música de cámara; contribuyendo el proyecto a la diversificación de las industrias culturales y la dinamización del sector musical local en Lima Metropolitana al generar espacios de inserción laboral para destacados intérpretes profesionales nacionales, como los integrantes del Cuarteto Arawi, y promoviendo de manera directa el uso y puesta en valor de la infraestructura cultural y los espacios artísticos emblemáticos de la capital al integrar su temporada dentro de la programación del Auditorio MALI;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN" cuenta con un aforo de 243 localidades a la venta y presenta el siguiente tarifario: Zona Premium con 40 localidades a S/ 136.50; Zona A (platea) con 49 localidades a S/ 126.00; Zona B (platea) con 54 localidades a S/ 105.00; Zona C (platea) con 44 localidades a S/ 84.00; y Mezzanine con 54 localidades a S/ 49.88; y 2 asientos bloqueados (no a la venta) en la Zona B;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la zona "Mezzanine", la cual cuenta con 54 localidades puestas a la venta, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con fecha 30 de julio de 2026 se acepta la renuncia formulada por la señora Maria Carina Moreno Baca al cargo de Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura y mediante Resolución N° 000254-2026-MC de fecha 01 de agosto de 2026 se designó a mi persona en el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, publicándose dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2026, surtiendo efectos legales en dicha fecha.

Que, habiendo estado vacante el puesto de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes los días 31 de julio y el 01 de agosto de 2026, y habiéndose apreciado la publicación de la Resolución N° 000254-2026-MC en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2026, fecha posterior al inicio del espectáculo antes descrito, se configura la necesidad de que el presente acto administrativo cuente con eficacia anticipada a fin de no afectar derechos de los administrados, para lo cual se comprueba que a su vez no se afectan derechos de terceros y existe una causal que justifica la misma conforme lo antes descrito, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 100649-2026/MC y N.º 104466-2026/MC presentados por la empresa KZEMOS PERÚ S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN", a realizarse el 2 de agosto de 2026 a las 5:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los



criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: TRIBUTA A QUEEN", con eficacia anticipada al 2 de agosto de 2026, que se realizó a las 5:00 p.m. en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima - MALI, sito en la Av. 9 de diciembre 125, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 100649-2026/MC y N.º 104466-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES